



SERVICIO PARTICULAR	km	-
ALUMBRADO PÚBLICO	km	-
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS		
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	-
EQUIPOS INE	Unidad	48,000

SERSA

	Unidad	Metrado al 31/12/2020
MEDIA TENSIÓN		
RED AÉREA	km	14,786
RED SUBTERRÁNEA	km	-
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	17,000
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT		
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	6,000
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	23,000
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	-
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	-
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	-
BAJA TENSIÓN		
RED AÉREA		
SERVICIO PARTICULAR	km	74,266
ALUMBRADO PÚBLICO	km	74,266
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2 192,000
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	28,000
RED SUBTERRÁNEA		
SERVICIO PARTICULAR	km	-
ALUMBRADO PÚBLICO	km	-
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	-
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS		
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	900,000
EQUIPOS INE	Unidad	87,000

Artículo 3.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web del Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, junto con el Informe Legal N° 679-2021-GRT, el Informe Técnico N° 687-2021-GRT, los instaladores del Sistema de Información VNREGIS y las correspondientes bases de datos de cada una de las empresas señaladas en los artículos precedentes.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

2006895-1

Modifican los artículos 5, 6, 7.1 y 25 de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Res. N° 206-2013-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 230-2021-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinergmin emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", vigente desde el 01 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con la propuesta de opción tarifaria "Dos energías (BT5F)", se concluye que resulta necesario modificar la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" vigente en beneficio de los usuarios y el sistema eléctrico en general;

Que, en tal sentido, los aspectos más importantes a modificarse en la norma vigente son: i) para la opción tarifaria propuesta, en la tabla del artículo 5 de la norma vigente se debe incorporar y describir el sistema y los parámetros de medición, así como los cargos de facturación; ii) respecto del cálculo de los cargos tarifarios de la opción tarifaria propuesta, en el artículo 6 de la norma vigente se debe incorporar la definición de las fórmulas tarifarias; iii) en cuanto a la elección de la opción tarifaria, como parte de las condiciones generales de aplicación, corresponde incorporar la opción tarifaria propuesta (BT5F) en el numeral 7.1 de la norma vigente; y, iv) se debe modificar el nombre del artículo 25 y, asimismo, incorporarle un nuevo numeral que contemple las condiciones específicas de aplicación de la opción tarifaria "Dos energías (BT5F)";

Que, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución Osinergmin N° 179-2021-OS/CD, publicada el 14 de julio de 2021, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", motivada por la propuesta de opción tarifaria "Dos energías (BT5F)"; contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de modificación normativa publicado han sido analizados en el informe N° 691-2021-GRT de la División de Distribución Eléctrica e informe N° 693 -2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma. Los citados informes complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su sesión N° 035- 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 5, 6, 7.1 y 25 de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD; de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5°.- Opciones Tarifarias

(...)

Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
Baja Tensión		
BT5F	Medición de dos energías activas (2E) Energía: Punta y Fuera de Punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta.

(...)"

"Artículo 6°.- Definición de Parámetros

(...)

6.2. Los cargos tarifarios para las distintas opciones tarifarias se obtendrán según las fórmulas tarifarias siguientes:

(...)

Parámetro	Definición
NHUBTPP _F	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias del bloque de punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión con demanda máxima mensual de hasta 10 kW en horas punta y fuera de punta.
NHUBT _F	Número de horas de uso de medidores de doble medición de energía para cálculo de potencias bases coincidentes con la punta del sistema de distribución de usuarios de baja tensión

(...)"

"Artículo 7°.- Elección de la Opción Tarifaria

7.1 Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo "Opciones Tarifarias", de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7, BT8 y BT5F; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica."

(...)"

"Artículo 25°.- Opciones Tarifarias BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT5F"

Artículo 2.- Incorporar los numerales 6.2.15 y 25.6 en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD; de acuerdo al siguiente texto:

(...)

6.2.15 Opción Tarifaria BT5F

A) Cargo Fijo Mensual (S//mes)

CFS

B) Cargo por Energía Activa (S//kW.h)

B.1) En horas de punta

$$PEMT \times PEBT \times PEPP + (PPMT \times PPBT \times PP) / NHUBTPP_F + (VMTPP \times PPBT + VBTPP) / NHUBT_F$$

B.2) En horas fuera de punta

$$PEMT \times PEBT \times PEPP + (VMTPP \times PPBT + VBTPP) / NHUBT_F$$

(...)"

25.6 Opción Tarifaria BT5F

a) Solo podrán optar por esta opción tarifaria los usuarios alimentados en BT con una demanda máxima mensual de hasta 10 kW, en cualquier periodo en horas de punta o fuera de punta.

b) Para el registro de los consumos en horas de punta y fuera de punta, el usuario debe contar con un sistema de medición con capacidad para medir consumos por periodos horarios o de medición doble (medición en horas de punta y fuera de punta).

c) Esta opción tarifaria considera precios diferenciados para la facturación de la energía según si el consumo se efectúa en horas de punta o en horas fuera de punta. La facturación por energía activa registrados en horas punta y los registrados en horas fuera de punta, se obtendrá multiplicando los consumos de energía activa respectivos, expresado en kilowatts-hora (kW.h), por los respectivos cargos unitarios, según corresponda.

d) La empresa distribuidora a su criterio y costo efectuará el control de las demandas máximas horarias y para lo cual podrá instalar durante un período temporal, mínimo por una semana, un equipo de medición con capacidad de medir la demanda.

La empresa distribuidora incluirá en la factura o recibo de electricidad del usuario, los excesos de potencia sobre la base de medición paralela, y comunicará al usuario el número de veces que se produjo dicho exceso durante el periodo de facturación.

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5F y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente.

e) En los casos que corresponda la aplicación de los descuentos del FOSE, estos se aplicarán de forma proporcional a los registros de consumo del mes en horas de punta y fuera de punta.

Artículo 3.- Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, junto con el informe técnico N° 691-2021-GRT y el informe legal N° 693-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero.- Uso del NHUBTPP_F y NHUBT_F

Para el cálculo de los cargos por energía activa en horas de punta y horas fuera de punta de la opción tarifaria BT5F, se utilizará el valor de 132 para el parámetro NHUBTPP_F y para el parámetro NHUBT_F se utilizará el valor NHUBT de la opción tarifaria BT5B, hasta que se apruebe los valores finales en las respectivas fijaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2022-2026 y 2023-2027.

Segundo.- Costos de Conexión Eléctrica e Importes de Corte y Reconexión



A efectos de la aplicación de la opción tarifaria BT5F, hasta que se aprueben los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento) de la opción tarifaria BT5F, se utilizará como costos máximos de la conexión eléctrica, los costos aprobados por la Resolución 137-2019-OS/CD de la opción tarifaria BT5A con potencia conectada máxima de hasta 10 kW.

Asimismo, hasta que se aprueben los importes de corte y reconexión de la opción tarifaria BT5F, se utilizará como importes máximos de corte y reconexión, los aprobados por la Resolución 138-2019-OS/CD del tipo de conexión "monofásico hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6" y del tipo de conexión "trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6", según corresponda.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinerghmin

2006559-1

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de resolución que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN
N° 231-2021-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-643-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual somete a consideración del Consejo Directivo de Osinerghmin la publicación para comentarios del proyecto normativo por el que se modifica la norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural.

CONSIDERANDO:

Que, Osinerghmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo; lo que se complementa con lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establece que Osinerghmin dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que estos reglamentos y normas pueden definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD Osinerghmin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante, Norma de Condiciones Tarifarias), consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión, asimismo, poniendo énfasis en los criterios generales a los cuales debe ir adecuándose la

prestación del servicio en las concesiones, a efectos de tener homogeneidad y brindar información exhaustiva al consumidor respecto a la prestación del servicio, consolidando lo regulado en diversas normas y contratos de concesión;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM referidas, entre otras, al contrato de suministro, períodos de facturación y estimaciones, las cuales se encuentran reguladas en la Norma de Condiciones Tarifarias, por lo que resulta necesario adecuar la citada norma a las disposiciones vigentes;

Que, con relación a la modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, referida a los contratos de suministro, se debe indicar que de acuerdo con el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se estableció que la aprobación administrativa de las cláusulas generales de contratación por la prestación de servicios públicos, sujetos o no a regulación económica, está a cargo del organismo regulador competente, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que emita para dicho efecto; por lo que a efectos de tener homogeneidad en los contratos de suministro, conforme con el alcance de la Norma de Condiciones Tarifarias, corresponde a Osinerghmin aprobar las cláusulas indicadas que deben recoger los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados; debiendo precisar que los comentarios sobre las medidas propuestas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de Osinerghmin la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma de Condiciones Tarifarias y se incorporan los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contratos de suministro de gas natural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM y modificatorias; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 35-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de publicación de proyecto normativo

Autorizar la publicación del proyecto de resolución que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural.

Artículo 2.- Publicación en Diario Oficial

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con el proyecto normativo y su exposición de motivos serán publicados el